



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2023-00362-00
Interlocutorio 02.10.20.115.270.30.1317

La demanda para proceso DECLARATIVO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO instaurada por la señora Adriana Patricia Duran Montoya contra Invercafe Ltda, será inadmitida, porque:

1

1. No indica domicilio de la demandada ni el de su representante legal, incumpliendo con lo exigido en el art. 82 numeral 2º del C.G.P.
2. Incumple lo ordenado en el art. 401 inciso 1 de la norma en cita, toda vez que no determina los linderos del predio de la entidad demandada; ni determina las zonas limítrofes que serán materia de demarcación; pues solo hace referencia a la que corresponde al predio de la demandante.
3. No aporta el dictamen pericial en el que se **determine la línea divisoria**, pues lo que se aporta, es un "**Un informe técnico de georreferenciación**", respecto del predio denominado "El Bosque". (art.401 num.3º. C.G.P.).
4. Por figurar como titular de un derecho real principal sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 282-4847, la demanda deberá también dirigirse contra la señora Diana Lucía Duran Montoya- art. 400 inc. 2º del C.G.P.
5. No cumple lo dispuesto en el numeral 1º del art. 401 ibidem, al no aportar certificado del registrador de instrumentos públicos del bien inmueble identificado con el No 282-38210.

Conforme a lo anterior, de conformidad con lo previsto en con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda que para proceso DECLARATIVO -DESLINDE Y AMOJONAMIENTO- tramite Especial, instaura por la señora Adriana Patricia Duran Montoya contra Gustavo Sabogal García.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (5) días para subsanar la irregularidad advertida, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería al doctor Mario Alejandro Arias Murillo.

NOTIFIQUESE

HERNAN CARVAJAL GALLEGO

Juez